1 2 ENE 2022

-0033- de 3

REVISION CIERRE DE CAJA MENOR

VIGENCIA 2021 - REALIZADA EN ENERO 2022

Datos generales:

Resolución de Constitución:	Resolución N. 005 del 07 de enero de 2021.
Vigencia fiscal:	2021
Valor autorizado:	Diez (10) S.M.L.V. Es decir $ 9.085.260,00 ya que el salario fue de ($908.526,00) para la vigencia 2021.
Resolución de cierre:	Resolución 1093 de 29 diciembre de 2021.
Valor a consignar:	Cuatro millones cuatrocientos veinte mil ciento cuarenta y dos pesos con noventa y cuatro centavos MDA/CTE ($ 4.420.142,94)
Banco donde se consigna:	Bancolombia cuenta de ahorros 868-04736877 Recibo: Nº 066504; Recibo: Nº066502; y pago de referencia: 891500719.
Responsable manejo apertura:	División Financiera según Resolución 1049 del 24 de agosto del 2012.
Póliza:	N.23026281
Compañía aseguradora:	Allianz seguros S.A
Vigencia póliza:	10 de diciembre de 2021 a 12 de abril de 2022
Número de reembolsos al año:	TRES (3)

Numero de reembolsos	Valor
1	$ 7.518.739,81
2	$ 7.646.528,99
3	$ 8.082.634,08
total	**$ 23.247.902,88**

12-01-2022.

CUMPLIMIENTO:

1. Se realizó revisión al último reembolso de la vigencia 2021, la última Caja menor por un valor de **$ 9.085.260.oo** de los cuales fueron legalizados un valor de cuatro millones seiscientos sesenta y cinco mil ciento diecisiete pesos con seis centavos MC/TE **($ 4.665.117.06**); consignando en cuenta de ahorros de Bancolombia un valor de cuatro millones cuatrocientos veinte mil ciento cuarenta y dos pesos con noventa y cuatro centavos MC/TE ($ **4.420.142.94**) el día 28 de diciembre de 2021 5:37pm en tres pagos de la siguiente forma: primera consignación por valor de $2.420.000 recibo N.066504; segunda consignación por valor de 2.000.000 recibo N.066502 y la tercera consignación por valor de $142.94 pesos pago de referencia: 891500719, sobrantes de la vigencia 2021.

2. Se cumple con el artículo 6, ***"Fianzas y Garantías. El Ordenador del Gasto deberá constituir las fianzas y garantías que considere necesarias para proteger los recursos del Tesoro Público."***, puesto que se tiene amparada al encargado del manejo de la caja mejor el jefe de la División Financiera. En amparo a lo establecido en el citado Decreto la Industria Licorera del Cauca, posee para dar cumplimiento a dicho Decreto una póliza No. 23026281, expedida por ALLIANZ SEGUROS S.A, con vigencia desde el 10/12/2021 hasta el 12/04/2022. Cuyo tomador es La Industria Licorera del Cauca y el número de clasificación de empleados es cargos amparados: 115 cargos, personal de planta 66, contratistas contrato a término fijo 49 incluyendo personal operativo, de aseo, cafetería y vigilancia.

3. Es de exaltar el buen manejo de los recursos de caja menor por la división financiera, puesto que se regulo en el gasto de los recursos ya que se gastó **$ 23.247.902,88** en la vigencia 2021, según el decreto 2768 de 2012 donde se debe regular según el presupuesto de la entidad una cuantía máxima de 40 SMLV. El presupuesto aprobado para la vigencia en mención fue de $ 73.375.485.000.

PRESUPUESTO VIGENTE DE LA EMPRESA	CUANTIA MAXIMA DE CAJA MENOR VIGENCIA FISCAL
DE $39.090 - $80.184	**Salario Mínimo legal vigente**
	40

Fuente: clasificación de caja menor decreto 2768 de 2012

En comparativo con el año inmediatamente anterior la caja menor se gastó en la vigencia 2020 la suma de $28.676.534 **teniendo una reducción frente a la vigencia 2021 de $5.428.632; teniendo un muy buen manejo de la austeridad**.

4. En la Oficina de Control Interno reposan los papeles de trabajo por el cual se realizó el informe de caja menor vigencia 2021, Resolución N. 005 del 07 de enero de 2021, por la cual se constituye la caja menor y resolución Nº 1093 del 29 de diciembre de 2021 por la cual se legaliza caja menor y cierre, los tres (3) reembolsos de la vigencia y recibos de consignación por un valor de ($ 4.420.142,94) sobrante en la vigencia 2021, póliza de manejo de Allianz seguros Nº2306281 vigencia hasta el 12 de abril de 2022.

5. Se está dando con este informe cumplimiento al artículo 16, vigilancia el cual está realizando la revisión de la caja menor en su cierre fiscal 2021.

Cordialmente,

IVONNE ADRIANA ENRIQUEZ SANTACRUZ
Jefe Oficina de Control Interno
Industria Licorera del Cauca

Copia: **correo institucional Laura Rivera Salazar**
Jefe División Financiera
Julieta Ortiz Guerrero
Gerente

Proyecto: Sandra Camacho- AOCI SC
Reviso y Aprobó: Ivonne Adriana Enríquez – JOCI

Archivar: CI 1.2.120.182. Informes Auditoria Internas

Popayán, 06 ENE 2022 -0015---

Doctora
IVONNE ADRIANA ENRIQUEZ S.
Jefe División Control Interno
Industria Licorera el Cauca

Asunto: Respuesta Oficio 1576 del 28 de diciembre de 2021.

Atento Saludo.

Atendiendo a su solicitud de acuerdo a su requerimiento "Solicitud de Información Cierre Caja Menor vigencia 2021" remito a Usted la siguiente documentación:

- Resolución No.1093 De 29 de Diciembre de 2021. Cierre de Caja Menor
- Consignaciones del saldo en la cuenta designada.
- Póliza No.23026281 vigencia 10/12/2021 – 12/04/2022
- Compañía aseguradora: Allianz Seguros S.A.
- Total de Reembolsos en el año vigencia 2021
  1. Resolución No.0193 de 06 de abril de 2021
  2. Resolución No.0505 de 09 de agosto de 2021
  3. Resolución No.0970 de 29 de noviembre de 2021

Cordialmente,

LAURA MARIA RIVERA SALAZAR
Jefe División Financiera

Anexo: cinco (5) folios.

Proyecto/ Adriana Andrade González- Asistente División Financiera.

RESOLUCION No. № 1093

Por lo cual se legaliza caja menor y cierre del año 2021.

EL GERENTE DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto No.967 del 30 de diciembre de 1986,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Nº 0005 del 07 de enero de 2021, se constituyó la caja menor para el año fiscal 2021, se asignó el manejo y responsabilidad de la caja menor el Jefe de la División Financiera, mediante Resolución Nº 0610 del 29 de noviembre de 2009.

Que la cuantía determinada en el Artículo Cuarto de la Resolución Nº 1049 del 24 de agosto de 2012, es por (10) S.M.M.L.V para el año 2021, se determinó por valor de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE ($908.526.00).**

Que para realizar el cierre de la Caja Menor del año 2021, no se gastó el 100%, quedando en efectivo un valor de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS MC/TE ($4.420.142.94)**, que se consigna en la cuenta de ahorros No. 868-047368-77 de Bancolombia.

Por lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: legalizar gastos y cierre de la Caja Menor del año 2021, por valor de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECISIETE PESOS CON SEIS CENTAVOS MC/TE ($4.665.117.06)** y consignación a la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 868-047368-77, por valor de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS MC/TE ($4.420.142.94)**, para un total de **NUEVE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE ($9.085.260)**

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Popayán 29 DIC 2021

JULIETA ORTIZ GUERRERO
Gerente

LAURA RIVERA SALAZAR
Jefe División Financiera

Reviso/ Dra. Laura María Rivera Salazar - Jefe División Financiera
Proyecto/ Adriana Andrade González- asistente División Financiera

V 9.31 210604 EMVCO

Redeban

DIC 28 2021 17:40:30 REMDES 9.31

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
REVAL CAMPANARIO POPAY
CR 9 24A NORTE 21 MODUL
C.UNICO: 3007019536 TER: CZZZZ125
RECIBO: 066504 RRN: 067796
APRO: 167546

RECAUDO
CONVENIO: 36308
INDUSTRIA LICORERA
REF: 00000000000000891500719S
VALOR $ 2.420.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

V 9.31 210604 EMVCO

Redeban

DIC 28 2021 17:37:32 REMDES 9.31

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
REVAL CAMPANARIO POPAY
CR 9 24A NORTE 21 MODUL
C.UNICO: 3007019536 TER: CZZZZ125
RECIBO: 066502 RRN: 067794
APRO: 850977

RECAUDO
CONVENIO: 36308
INDUSTRIA LICORERA
REF: 00000000000000891500719S
VALOR $ 2.000.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

Bancolombia
NIT: 890.903.938-8

Registro de Operación: 75404576
RECAUDOS CONVENIOS MASIVOS
Sucursal: 868 - POPAYAN
Ciudad: POPAYAN
Fecha: 30/12/2021 Hora: 8:52:00
Secuencia: 75 Código Usuario: 005
Código Convenio: 36308
Nombre Convenio: INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA INDULICAUCA
Tipo Identificación Pagador: Cédula de Ciudadanía
Identificación Pagador: 891500719
Valor Total: $ 142.94 ***
Medio de Pago: EFECTIVO
Valor Efectivo: $ 142.94 ***
Valor Cheque: $ 0.00 ***
Costo Transacción: $ 0.00 ***
Referencia 1: 891500719
Referencia 2:
LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION ORDENADA AL BANCO

RESOLUCION No. 0193

Por lo cual se legaliza un gasto de caja menor.

EL GERENTE DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto No.967 del 30 de diciembre de 1986,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Nº 0005 del 07 de enero de 2021, se constituyó la caja menor para el año fiscal 2021, se asignó el manejo y responsabilidad de la caja menor el Jefe de la División Financiera, mediante Resolución Nº 01049 del 24 de agosto de 2012.

Que se ordenaron gastos de la caja menor de la División Financiera por valor de **SIETE MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS MC/TE ($7.518.739.81).**

Por lo expuesto,

RESUELVE

ARTICUL PRIMERO: Ordenar y reconocer a favor del Jefe División Financiera de la Industria Licorera del Cauca, **ORLANDO MONTENEGRO SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.10.532.934 la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS MC/TE ($7.518.739.81).** Con **CDP 184 del 06 de abril de 2021.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Popayán 06 ABR 2021

JULIETA ORTIZ GUERRERO
Gerente

Reviso/ Dr. Orlando Montenegro Sánchez - Jefe División Financiera
Proyecto/ Adriana Andrade González- Auxiliar División Financiera

RESOLUCION No. RS Nº 0505

Por lo cual se legaliza un gasto de caja menor.

EL GERENTE DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto No.967 del 30 de diciembre de 1986,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Nº 0005 del 07 de enero de 2021, se constituyó la caja menor para el año fiscal 2021, se asignó el manejo y responsabilidad de la caja menor el Jefe de la División Financiera, mediante Resolución Nº 01049 del 24 de agosto de 2012.

Que los gastos de la caja menor en el segundo reembolso del 27 de abril de 2021 al 4 de agosto de 2021 asciende a la suma de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS MC/TE ($7.646.528.99).**

Por lo expuesto,

RESUELVE

ARTICUL PRIMERO: Ordenar y reconocer a favor de la **Doctora LAURA MARIA RIVERA SALAZAR** identificada con cédula de ciudadanía No.1.061.722.930 Jefe de la División Financiera, como responsable del manejo de la caja menor la suma de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS MC/TE ($7.646.528.99), para atender los gastos que se describen en la parte considerativa de la presente resolución respaldados con el CDP 419 del 06 de agosto de 2021.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Popayán 09 AGO 2021

JULIETA ORTIZ GUERRERO
Gerente

Reviso/ Dra. Laura María Rivera Salazar - Jefe División Financiera
Proyecto/ Adriana Andrade González- asistente División Financiera

172

RESOLUCION No. 0970

Por lo cual se legaliza un gasto de caja menor.

EL GERENTE DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto No.967 del 30 de diciembre de 1986,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Nº 0005 del 07 de enero de 2021, se constituyó la caja menor para el año fiscal 2021, se asignó el manejo y responsabilidad de la caja menor el Jefe de la División Financiera, mediante Resolución Nº 01049 del 24 de agosto de 2012.

Que los gastos de la caja menor en el tercer reembolso del 24 de agosto de 2021 al 23 de noviembre de 2021 asciende a la suma de **OCHO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON OCHO CENTAVOS MC/TE ($8.082.634.08).**

Por lo expuesto,

RESUELVE

ARTICUL PRIMERO: Ordenar y reconocer a favor de la **Doctora LAURA MARIA RIVERA SALAZAR** identificada con cédula de ciudadanía No.1.061.722.930 Jefe de la División Financiera, como responsable del manejo de la caja menor la suma de **OCHO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON OCHO CENTAVOS MC/TE ($8.082.634.08)**, para atender los gastos que se describen en la parte considerativa de la presente resolución respaldados con el **CDP 684** del 23 de Noviembre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Popayán 29 NOV 2021

JULIETA ORTIZ GUERRERO
Gerente

Reviso/ Dra. Laura María Rivera Salazar - Jefe División Financiera
Proyecto/ Adriana Andrade Gonzalez - asistente División Financiera

POLIZA DE MANEJO
ALLIANZ SEGUROS S.A.
NIT 860.026.182-5

Allianz

COMPAÑÍA 03 COD SUC 207 SUCURSAL CALI

PRODUCTO MANEJO

PÓLIZA No 3026281 CERTIFICADO No 0 AÑO 2021 DOCUMENTO DE RENOVACION

TOMADOR INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA TIPO DOC NIT 891.500.719

ASEGURADO INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA. TIPO DOC NIT 891.500.719

DIRECCIÓN CALLE 4 1 E - 40 CIUDAD POPAYAN TELÉFONO 8 242730

BENEFICIARIO INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA. TIPO DOC NIT 891.500.719

DESDE	A LAS		HASTA	A LAS	
10/12/2021 dd/mm/aaaa	00:00	HORAS	12/04/2022 dd/mm/aaaa	24:00	HORAS

DESDE	A LAS		HASTA	A LAS	
10/12/2021 dd/mm/aaaa	00:00	HORAS	12/03/2022 dd/mm/aaaa	24:00	HORAS

CODIGO	NOMBRE	% PART.
1700074	NEGOCIOS DIRECTOS	100%

CODIGO	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VR PRIMA

DIRECCIÓN DE MAYOR RIESGO CALLE 4 1 E - 40

CIUDAD POPAYAN

TIPO DE RIESGO INDUSTRIAL No. TOTAL RIESGO

ACTIVIDAD INDUSTRIA LICORERA

MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO 1 COBERTURA AL 100%

COD.NEG.ENFOCADO 0000 000 000 000 CAT.NEG.ENFOCADO

MONEDA COP T.R.M. FECHA DE T.R.M.

INTERES ASEGURADO	VALOR ASEGURABLE	VALOR ASEGURADO	INVAR %
	$ 528.750.000	$ 528.750.000	

TOTAL VALOR ASEGURADO	$ 528.750.000	$528.750.000

AMPAROS	FORMA	VERSIÓN
SEGUN CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA		

SEGUN SLIP

El presente contrato se integra por: la solicitud de seguro, los formularios de asegurabilidad, la carátula, las condiciones generales y particulares, los anexos de amparos adicionales, con o sin sublimite, y las cláusulas relacionadas en la carátula, contenidas en el condicionado General, las cuales han sido recibidas por el Tomador, y los anexos y los certificados que se expidan en aplicación a ella. La mora en el pago de la prima de la poliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dara derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del mismo. (Artículo 1068 C. de C.) este término legal no aplicará para los convenios de pago

PRIMA BRUTA	$ 8.199.758
DESCUENTOS	
PRIMA NETA	$ 8.199.758
IVA	$ 1.557.954
TOTAL	$ 9.757.712

Se renueva poliza con Recibo No 905348317

En fé de lo cual, la compañía expide la presente poliza en la ciudad de BOGOTA D.C. Sucursal o Agencia CASA PRINCIPAL a los 11 dias del mes de diciembre de 2021

Firma Autorizada

CR 13A No 29-24 Bogotá, D.C.

Dirección para Notificaciones

Firma Tomador

Allianz

Apreciado Cliente

- Si realiza su pago en cheque o de forma mixta (efectivo y cheque), por favor gírelo de cuentas de la misma plaza en donde se realiza el pago y a nombre de Allianz Seguros S.A. Nit. 860026182 - 5, al respaldo del cheque por favor endoselo así: Allianz Seguros S.A. Nit. 860026182 - 5 Referencia de Pago 17001905348317. Nombre, cédula o NIT del girador y teléfono. Diligencie los campos de fecha de pago, valores de efectivo y cheque y numero de cheque. No se aceptan cheques de otras plazas.

- Recuerde que para efectuar el pago de forma presencial (Ante cajero de banco o corresponsal), es indispensable presentar este recibo para garantizar la referenciación del pago y así mismo la prestación de los servicios.

- Recuerde pagar a tiempo su recibo para que no tenga ningún inconveniente en la utilización de su póliza.

- En caso de dudas o inquietudes referentes al valor a pagar, puede contactarse con nuestra línea nacional 018000517270 y en Bogotá en el teléfono 6065900 donde nuestros operadores resolverán sus inquietudes.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DATOS DEL CLIENTE

INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA.
NIT: 8915007195
CALLE 4 Nº 1E - 40 .
POPAYAN

DATOS DEL COBRO

Producto: Manejo
Póliza: 023026281 / 0
Periodo facturado: 10/12/2021 - 13/04/2022
Clave Asesor: 1700074 Impresión Nº: 1

TOTAL CHEQUE $

TOTAL EFECTIVO $

Fecha de pago:

Fecha Límite de pago: 13/marzo/2022

TOTAL A PAGAR $

REFERENCIA DE PAGO: 17001905348317

FECHA DE EXPEDICIÓN DOCUMENTO: 13/12/2021

DETALLES DE VALORES A PAGAR

PRIMA	8.199.758,00
IVA	1.557.954,00

Valor a pagar **9.757.712,00**

Espacio Para Sello de Banco

- CLIENTE -

Allianz Seguros S.A. Nit. 860026182 - 5 Gran Contribuyente - Regimen Común - No sujetos a Retención

Internet

Ingrese a nuestra página web www.allianz.co, ubique el link de pago PSE, regístrese y realice sus pagos.

pse

Débito Automático

Para pagos con debito a su cuenta de ahorros o cuenta corriente, la información y autorización debe ser suministrada en el momento de la suscripción de la póliza o en el momento de renovación de la misma.

Financiación Externa

Allianz Seguros S.A. ha establecido convenios con entidades financieras especializadas para que usted pueda tomar el credito para el pago del valor total de la prima.
Para acceder a esta opción, por favor contacte a su asesor de seguros, o en la oficina de Allianz más cercana, o puede llamar a la línea de atención nacional 018000514405 y en Bogotá en el teléfono 6065900.

Efectivo o Cheque

Convenio 00000

Convenio 00000

Convenio 34946

COMPROBANTE ÚNICO DE DÉPOSITO

TITULAR DE LA CUENTA: Allianz Seguros S.A. Nit. 860026182 - 5

REFERENCIA DE PAGO: 17001905348317

Fecha de pago:

TOTAL EFECTIVO $

Valor a pagar hasta: 13/marzo/2022 $9.757.712,00

(415)7701038100030(8020)17001905348317(3900)000000975712(96)20220313

- BANCO EFECTIVO -

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COMPROBANTE ÚNICO DE DÉPOSITO

TITULAR DE LA CUENTA: Allianz Seguros S.A. Nit. 860026182 - 5

DETALLE CHEQUES

COD BANCO	NÚMERO CHEQUE	VALOR
TOTAL CHEQUES		

REFERENCIA DE PAGO: 17001905348317

Fecha de pago:

Valor a pagar hasta: 13/marzo/2022 $9.757.712,00

(415)7701038100030(8020)17001905348317(3900)000000975712(96)20220313

- BANCO CHEQUE -

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PUNTOS DE PAGO

A través de las cajas de los siguientes puntos de pago con el número de convenio Allianz Seguros 959595-5660 y Allianz Seguros de Vida 959595-5661. (ver mayor información en nuestra página **www.allianz.co**)

grupo éxito

Monto máximo de recaudo $9.999.999. Medio de pago: efectivo, tarjeta crédito Éxito.

edeq

Monto máximo de recaudo $9.999.999. Medio de pago: efectivo.

ServyPagos
Outsourcing S.A.

Monto máximo de recaudo $9.999.999. Medio de pago: efectivo.

Colsubsidio
Con todo lo que te mereces

Monto máximo de recaudo $1.000.000. Medio de pago: efectivo.

Monto máximo de recaudo $9.999.999. Medio de pago: efectivo.

Movil Red

Monto máximo de recaudo $500.000. Medio de pago: efectivo.

Baloto

Pago de Facturas: Min. $1.000 – Max. $1.000.000 por factura.

Pago de Facturas: Min. $1 – Max. $9.999.999 por factura.

Allianz

INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA SEGURO DE MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES POLIZA 23026281
1. Objeto del seguro
Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances fiscales por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición o reconstrucción de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado o funcionario.
2. Modalidad de cobertura
Se cubrirán los reclamos ocurridos durante la vigencia de la póliza.
3. Jurisdicción
Colombiana.
4. Límite territorial
Colombiana.
5. Tomador, Asegurado, Beneficiario
INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA
6. Número y clasificación de empleados
Cargos Amparados: 115 cargos Personal de planta 66, Contratistas contrato a término fijo 49 incluye Personal operarios, de aseo, cafetería y viginlancia
Límite asegurado
$ 528.750.000
8. Coberturas
Delitos contra el patrimonio económico
Delitos contra la administración pública
Alcances fiscales
Protección de depósitos bancarios. 50% del límite asegurado. Cubre las pérdidas de dinero que el asegurado tenga depositado en sus cuentas corrientes o de ahorro en entidades bancarias o financieras (incluidos sus respectivos intereses), que se deba a falsificación o adulteración de un cheque, letra de cambio, pagaré, carta de crédito o cualquier otra clase de título valor que el banco o entidad financiera presuma que ha sido firmado, endosado o avalado por el asegurado o por una persona que obre en su nombre o representación y que el banco o entidad financiera compruebe que no es responsable por dicho pago, incluyendo: • Cualquier cheque o giro hecho o girado en nombre de la Entidad pagadero a una persona ficticia y endosado o pagado a nombre de dicha persona. • Cualquier cheque o giro hecho o girado en transacción de la Entidad o por su representante a favor de un tercero y entregado al representante de éste que resultare endosado o cobrado por persona distinta de aquel a quien se giró. • y, Cualquier cheque o giro con destino al pago de salarios que habiendo sido girado u ordenado por la Entidad, resultare endosado y cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre del girador, o de aquel a quien se debia hacer el pago. Para efectos de esta cobertura, las firmas estampadas por medios mecánicos, se consideran como firmas autógrafas.
Gastos de Reconstrucción de cuentas
Gastos de Rendición de cuentas
Pérdidas causadas por empleados o servidores no identificados. Sublímite 50% del límite asegurado El proponente debe contemplar para este seguro, que en caso de ocurrencia de cualquier pérdida, en la que LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA no pudieran determinar específicamente al Servidor o los servidores responsables, la compañía reconocerá la indemnización correspondiente sin previo fallo, siempre y cuando las circunstancias que dieron lugar al evento, permitan considerar que en la ocurrencia del mismo intervinieron uno o varios servidores de la INDUSTRIA, a cualquier título (autor intelectual, material o cómplice). Queda entendido que la responsabilidad de la compañía, respecto de tales pérdidas, no excederá en ningún caso del monto asegurado estipulado en la póliza.
Pérdidas causadas por empleados ocasionales, temporales, transitorios y de firmas especilizadas. La cobertura de la póliza se extiende a amparar las firmas de empleo especializadas o de empresas temporales, ocasionales, transitorias y de firmas especializadas y/o cooperativas y/o recooperativas. **Sublímite 50% del límite asegurado**
Juicios con Responsabilidad Fiscal. Se extiende a amparar los perjuicios que sufra el asegurado como consecuencia de las investigaciones y fallos de la contraloría con alcance fiscal.
9. CLAUSULAS Y/O CONDICIONES ADICIONALES

INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA
SEGURO DE MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES POLIZA 23026281

Para aquellas cláusulas y/o condiciones adicionales para las que no se indique sublímite se entenderá que estas operan al 100%.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares.
Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo en los términos señalados en el mismo; por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en las CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIASfrente a la propuesta, los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones enunciadas en las CONDICIONES TÉCNICAS BASICAS OBLIGATORIAS establecidas.

Amparo automático de nuevos cargos y nuevos empleados, sin ajuste anual y sin término para el aviso.
Mediante esta cláusula el amparo que otorga la póliza debe extenderse a cubrir automáticamente todo nuevo empleado y/o cargo creado por el LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA.

Ampliación de la definición de empleado y/o trabajador.
El oferente acepta que el término empleado y/o trabajador y/o funcionario comprende a representantes legales, funcionarios y/o empleados del asegurado, vinculados a este mediante contrato de trabajo, orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución. Igualmente, se entienden como empleado y/o trabajador y/o funcionario los trabajadores ocasionales, temporales o transitorios, y a quienes sin serlo realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias, como estudiantes o visitantes especiales, con la previa y expresa autorización del asegurado. Así mismo todas aquellas personas naturales, contratistas y subcontratistas independientes y demás que requiera la entidad para su normal funcionamiento, que presten sus servicios en el establecimiento del asegurado, bajo cualquier titulo o contrato y que trabajen o se desempeñen bajo instrucciones de la INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA.

Ampliación del plazo para aviso de siniestro.
El oferente acepta la ampliación del plazo para aviso de la ocurrencia del siniestro por parte del asegurado hasta 60 días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

Amparo por peculado.
Mediante la presente Cláusula se conviene en amparar al Asegurado, las pérdidas o detrimentos patrimoniales que sufra por causa de peculado cometido por sus empleados, de acuerdo con las denominaciones que para delitos cometidos por empleados oficiales o públicos, contempla la Ley.

Anticipo de indemnización del 50%.
El oferente debe contemplar bajo esta cláusula que en caso de siniestro y a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida (No se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo), para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.

Bienes de terceros bajo cuidado, tenencia, control y custodia. (Declarados o no).
Las partes (Tomador y Asegurador) acuerdan mediante la presente cláusula que las coberturas de la póliza se extienden a amparar el interés y la responsabilidad por propiedad perteneciente a otros parcial o totalmente, pero en poder del asegurado y por las que legal o contractualmente sea responsable, ya sea porque se haya vendido pero no entregado en almacenes, para reparaciones, procesamiento o por cualquier motivo. **Sublimite $50.000.000**

Cláusula de Arbitramento o compromisoria.
La partes (tomador y Asegurador) acuerdan que cualquier controversia que se suscite entre ellas con ocasión de la celebración, ejecución de las obligaciones nacidas del contrato de seguro y terminación del mismo, será asumida por un tribunal de arbitramento, el cual estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo entre las partes, o en su defecto, por árbitros inscritos en la lista del Centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de la misma ciudad. No obstante lo convenido, las partes acuerdan que la Cláusula de Arbitramento o Compromisoria no podrá ser invocada por el asegurador en aquellos casos en los que el tercero (damnificado), demande al asegurado ante cualquier jurisdicción y éste a su vez, llame en garantía a la Aseguradora en virtud del contrato de seguro entre ellos celebrado.

Concurrencia de amparos, cláusulas y/o condiciones.
Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cual es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicara aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

Conocimiento del riesgo.
La Aseguradora manifiesta que conoce el riesgo y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la presentación de su propuesta y posterior contratación de la cobertura, por consiguiente deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos.

INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA SEGURO DE MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES POLIZA 23026281
Continuidad de amparo y/o extensión de cobertura, hasta 60 días después de desvinculado el funcionario.
Cobertura para cajas menores sin deducible. Sublimite por evento $5.000.000.
Denominación en libros, registros y/o sistemas del asegurado Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía acepta el título, nombre, denominación y/o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros, inventarios, bases de datos o similares, siempre y cuando la definición esté de acuerdo a la naturaleza física de los mismos.
Designación de ajustadores. Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestros amparados por la presente póliza que requieran la asignación de un perito ajustador, la Aseguradora efectuará su contratación previo acuerdo y aprobación del Asegurado.
Designación de bienes. Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía acepta el título, nombre, denominación y/o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros, inventarios, bases de datos o similares, siempre y cuando la definición esté de acuerdo a la naturaleza física de los mismos.
Determinación de la pérdida indemnizable. El Oferente debe contemplar en forma expresa que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes, se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado. En caso de que en el mercado no existan bienes de las mismas o similares características, la determinación se efectuará con base en la (s) alternativa (s) de reemplazo que presentará el asegurado.
Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
Faltantes de inventario: El oferente ofrecerá la cobertura para los faltantes de inventarios atribuibles a funcionarios de LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA siempre y cuando tales pérdidas sean consecuencia de delitos amparados en este seguro. Sublimite del 5% del limite asegurado
Modificación de condiciones. Los proponentes deben contemplar bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza.
Modificación en la denominación de cargos. Queda entendido, convenido y aceptado que si durante la vigencia de la presente póliza se presentan cambio(s) de denominaciones a cargos, éstos se consideran automáticamente incorporados en la póliza.
Modificaciones a favor del asegurado. Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas y que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas
No aplicación de la cláusula de compensación, para pérdidas hasta la suma de $40`000.000 por evento / vigencia. Por la presente cláusula y no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, la compañía acepta no dar aplicación a la cláusula de compensación.
No subrogación contra empleados del asegurado. En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga por ministerio de la ley y hasta el valor de su importe en todos los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. Tal renuncia le acarreará la pérdida del derecho a la indemnización. La compañía renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra: Cualquier persona o entidad que sea un Asegurado bajo la póliza. Cualquier filial, subsidiaria y operadora del Asegurado. Cualquier socio, miembro de junta directiva o cualquier empleado o dependiente del Asegurado, salvo el caso en que los daños hayan sido causados intencionalmente por ellos.

INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA SEGURO DE MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES POLIZA 23026281
Pago de la indemnización. Los oferentes deben contemplar en caso de siniestro, que el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación, y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA, decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita de la Entidad Asegurada, efectuará el pago de la indemnización, hasta el monto de su responsabilidad, bajo estas condiciones.
Revocación de la póliza: El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita certificada enviada al asegurado a su última dirección registrada, con una anticipación no menor de noventa (90) días calendario. Los días de anticipación del aviso serán contados a partir de la fecha de recepción por parte del Asegurado de la noticia escrita certificada.
Revocación por parte del asegurado sin penalización (Liquidación a corto plazo) El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el Asegurado en cualquier momento de la vigencia del seguro, mediante noticia escrita enviada a su dirección comercial o a su última dirección registrada. La prima de seguro no devengada será liquidada a prorrata.
Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro hasta una vez, con cobro de prima adicional a prorrata. En caso de ser indemnizada una pérdida, el límite de responsabilidad de la compañía se reducirá en una suma igual al monto de la indemnización pagada, sin embargo, el restablecimiento de la suma asegurada a su valor inicial, se operara automáticamente desde el momento de la ocurrencia del siniestro o hasta una vez el valor asegurado, independiente que se hayan indemnizado o no los daños, con cobro de prima adicional.
Variaciones del riesgo. El oferente debe autorizar a la INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA para efectuar las modificaciones dentro del riesgo que juzgue necesarias para el funcionamiento de su actividad o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por el Oferente, la INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA estará obligada a avisar de ellas por escrito a la Aseguradora dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, si éstos constituyen agravación de los riesgos cubiertos por la póliza.
10. Gastos Adicionales
Se amparan los siguientes Gastos en que RAZONABLEMENTE se incurra, no contenidos en el límite máximo de indemnización pactado y sin aplicación de deducible:
La póliza se extiende a amparar los siguientes gastos en que razonablemente incurra LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA. Estos gastos se encuentran contenidos en el límite máximo de indemnización pactado. Para los gastos relacionados a continuación no aplican deducibles: Las condiciones a continuación relacionadas operan con un sublímite combinado de **$100.000.000**
Costos de reconstrucción de libros y registros contables.
Costos en juicios y en honorarios profesionales. Sublimite hasta el 15% del valor asegurado máximo $50'000.000 evento / vigencia, los profesionales encargados de la defensa, serán designados por la aseguradora. Por la presente cláusula y no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, la compañía se obliga a indemnizar al asegurado los gastos (que no tengan carácter de permanente), debidamente comprobados en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado y hasta el límite acordado por concepto de costos en juicios y honorarios profesionales.
Gastos de horas extras, trabajo nocturno o en días festivo, flete expreso y flete aéreo Bajo esta cobertura se amparan los gastos adicionales y extraordinarios por concepto de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos, flete expreso y flete aéreo, que se incurran con motivo de una pérdida o daño amparado.
Gastos para la demostración del siniestro. No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Aseguradora se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.
Gastos preservación de bienes.
Honorarios de auditores, revisores, contadores, técnicos otros profesionales. Se otorga cobertura para amparar los gastos en que incurra el asegurado, por pago de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del negocio del asegurado, al igual que cualesquiera otras informaciones que sean solicitadas por la Aseguradora al asegurado para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, según lo establecido en esta póliza.
11. Riesgos excluidos

INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA SEGURO DE MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES POLIZA 23026281
En materia de riesgos excluidos la INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera con anterioridad no inferior a quince (15) días hábiles al cierre del proceso. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones técnicas básicas habilitantes del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas básicas habilitantes.
Deducibles
*Personal no Identificado: 20% del valor de la perdida, mínimo 12 SMMLV
*Demás eventos: 20% del valor de la perdida, mínimo 12 SMMLV

Allianz Seguros S.A

Popayán, 28 DIC 2021

1576

Doctoras:
Laura María Rivera
Jefe División Financiera
Constanza Isabel Fernández Tulande
Jefe División Jurídica

Asunto: Solicitud de Información Cierre de caja menor vigencia 2021.

Cordial saludo,

En atención al asunto, me permito solicitar los datos generales para el respectivo cierre de caja menor de la vigencia 2021, para lo cual requerimos sea enviado a la Oficina de Control Interno a más tardar el 12 de enero de 2022 la siguiente información:

- Resolución de Cierre de caja menor
- Consignación del saldo en la cuenta designada
- Póliza y vigencia de póliza
- Compañía aseguradora
- Total de reembolsos en el año vigencia 2021

Agradecemos su atención y colaboración

Cordialmente,

IVONNE ADRIANA ENRIQUEZ SANTACRUZ
Jefe Oficina de Control Interno
Industria Licorera del Cauca

Proyecto: Brillith Rengifo– Asistente OCI
Reviso y aprobó: Ivonne Adriana Enriquez- Jefe OCI

Archivar: CI 1.2.36.36.1 Comunicaciones Oficiales

Edo Adriana A. 28-12-2021.

R/ Juan V. 28-12-21